

Rad No. 25-240-105717

Barranquilla, 7/02/2025

Señor(a)
VILMA RUTH JAIMES MONCADA
urbanización Nuevo Milenio Manzana N Casa 6
SANTA MARTA (MAG)

Contrato: 17116761

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida a través de nuestras líneas de atención el día 23 de enero de 2025, radicada bajo la interacción No. 223053910, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la urbanización Nuevo Milenio Manzana N Casa 6, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación versa sobre los consumos en los meses de noviembre y diciembre de 2024, le indicamos que es necesario para GASCARIBE S.A E.S.P., pronunciarse sobre el mes de octubre de 2024 y enero de 2025.

Teniendo en cuenta que su reclamación versa sobre el consumo del mes de enero de 2025, le indicamos que es necesario para GASCARIBE S.A E.S.P., pronunciarse sobre el mes de noviembre y diciembre de 2024.

Con relación a la desviación significativa, le indicamos que de acuerdo con lo señalado por la **RESOLUCIÓN N°. 105 007 del 30 de enero de 2024**, expedida por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, Artículo 1**, que modificó de forma transitoria el artículo 38 de la Resolución CREG 108 de 1997, GASCARIBE S.A. E.S.P., por medio de su **CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES**, que rige las relaciones entre los usuarios y la Empresa, estableció en el TITULO I, DESVIACIÓN SIGNIFICATIVA NO JUSTIFICADA:

"Se entenderá por desviación significativa No Justificada todo usuario que se encuentre dentro de los parámetros descritos en la fórmula fijada en el parágrafo primero, artículo 1 de la Resolución CREG 105 007 DE 2024 o la norma que la modifique o adicione, sin que se encuentre justificada la desviación en algún criterio de la analítica de datos diseñada por LA EMPRESA. En este caso, LA EMPRESA realizará la visita que corresponda."

1. Ahora bien, el artículo 44 parágrafo 3, del CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, respecto de las DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS NO JUSTIFICADAS, señala:

"Mientras se establece la causa de la desviación del consumo, LA EMPRESA determinará el consumo con base en el consumo promedio de los últimos seis (6) meses, tomando como valor mínimo el señalado en la última facturación, o con fundamento en los consumos promedios de otros USUARIOS que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales. Una vez aclarada la causa de la desviación, LA EMPRESA procederá a establecer las diferencias entre

los valores facturados, que serán abonados o cargados al USUARIO, según sea del caso, en el siguiente período de facturación."

2. Ahora bien, al momento de la elaboración de la facturación de los meses de noviembre y diciembre de 2024 y enero de 2025, se identificó una desviación del consumo, por lo que GASCARIBE S.A. E.S.P., procedió a cobrar en las facturas de los meses señalados, el consumo promedio que registraba dicho servicio, el cual era de 23,15 y 14 metros cúbicos, respectivamente, de acuerdo con lo previsto en el **CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES**, el artículo 44 parágrafo 3.
3. Con el fin de investigar la desviación significativa presentada, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al citado inmueble los días 17 de diciembre de 2024 y 18 de enero de 2025, pero se encontró medidor de difícil acceso, casa sola con reja.

Con ocasión a su reclamación, GASCARIBE S.A. E.S.P., el día 24 de enero de 2025 envió a una de nuestras firmas contratista al predio que nos ocupa, quien identificó medidor No.H-8035433-T con una lectura de 3074 metros cúbicos, medidor en buen estado, se realiza prueba de funcionamiento y de hermeticidad cumple; estufa residencial de 4 quemadores, no se pudo tomar la presión conectores pegados.

Teniendo en cuenta lo anterior, nuestro sistema comercial realizó una proyección de la lectura hasta la fecha de 10 de enero de 2025, arrojando una lectura de 3074 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 3063 metros cúbicos (factura de octubre de 2024), arrojando una diferencia de 11 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 11 metros cúbicos, correspondiente a 5 metros cúbicos para los meses de noviembre, diciembre de 2024, respectivamente y 1 metro cúbico para el mes de enero de 2025.

Es por ello que, GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó un ajuste en la facturación del servicio, en el sentido de, descontar los 18 metros cúbicos de consumo cobrados de más en el mes de noviembre de 2024; los 10 metros cúbicos cobrados de más en el mes de diciembre de 2024 y los 13 metros cúbicos cobrados de más en el mes de enero de 2025.

El ajuste de consumo de la facturación del mes de noviembre de 2024, de los 18 metros cúbicos por valor de \$32.893,00; en el mes de diciembre de 2024, de los 10 metros cúbicos por valor de \$17.147,00 y en el mes de enero de 2025, de los 13 metros cúbicos por valor de \$21.898,00 descontados en la facturación del servicio, se realizó con fundamento en los establecido en el artículo 149 de la ley 142 de 1994 que señala: " ... *Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuario en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso".*

Por todo lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo ajustado de los meses de noviembre, diciembre de 2024 y enero de 2025, reflejado en dicha cuenta de cobro, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (5)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente comunicación proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBITZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS002/73
223053910